



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 13011/16 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Sanchez, Sofía Alejandra c/ GCBA y otros s/ amparo". Y acumulado **Expte. N° 13018/16** "Sanchez, Sofía Alejandra s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Sanchez, Sofía Alejandra c/ GCBA y otros s/ amparo".

TRIBUNAL SUPERIOR:

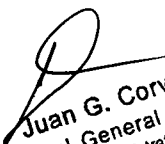
I.- Objeto

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre los recursos de queja y, en su caso, respecto de los recursos de inconstitucionalidad denegados, deducidos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, (en adelante, GCBA) y por la actora, de conformidad con lo dispuesto a cfr. fs. 209, punto 3., y en virtud de la acumulación ordenada a fs. 18 punto 2.

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario declaró inadmisibles los recursos de inconstitucionalidad deducidos por el GCBA y por la actora (cfr. fs. 3 vta.). Frente a ello, dedujeron los recursos de queja bajo examen (cfr. fs. 24/32 vta. y fs. 5/16).

El caso de autos trata de una acción de amparo interpuesta por Sofía Alejandra Sanchez (en adelante, la actora), por derecho propio y en representación de su hija menor de edad Milagros Belén Cordova, contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA) a fin de que se ordene a la demandada otorgue una solución que les permita acceder a una


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

vivienda adecuada y en condiciones dignas de habitabilidad. Requirió asimismo, que de consistir en un subsidio, le permita abonar en forma íntegra el valor de un lugar de las características descritas precedentemente y de tal modo que de ser en cuotas, cada una de ellas sea suficiente para solventar los gastos del alojamiento hasta la cuota siguiente (cfr. fs. 40 y vta., punto l.1, 1ro., 3ro. y 4to. párrafo).

En cuanto a los antecedentes fácticos, corresponde destacar que la actora es una mujer de 28 años, jefa de una familia monoparental compuesta por ella y su hija de cuatro años de edad y que no se encuentra inserta en el mercado laboral formal. En cuanto a su situación habitacional, se encuentran alojadas en un hotel, el que abonan con la suma que obtiene de la medida cautelar dictada en autos. De todo ello, la Cámara concluyó que se encontraba acreditada de manera adecuada la situación de vulnerabilidad social en la que se halla el grupo familiar que integra la actora. Asimismo, es dable destacar que la Sala modificó la sentencia de grado que había hecho lugar al amparo, estableciendo los alcances concretos de la asistencia que deberá brindársele a la amparista (cfr. fs. 120 vta., considerando 7 y fs. 121 y vta., considerando 9 y ss.).

III.- Análisis de admisibilidad

En relación a la admisibilidad de las quejas, cabe señalar que fueron presentadas por escrito, ante el Tribunal Superior de Justicia (en adelante TSJ) y se dirigen contra una sentencia definitiva emanada del tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N°402 y 23 de la Ley N°2145).

III. a) Recurso de queja del GCBA

Toda vez que los hechos de la presente causa resultan sustancialmente análogos a los examinados por el TSJ en "GCBA s/ queja por recurso



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

de inconstitucionalidad denegado en: Abdala, Analía Verónica c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)", Expte. N° 9963/13, sentencia del 14 de agosto de 2014 y "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Blanco, Flavia Maricel c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)", Expte. N° 10073/13, el 3 de noviembre de 2014, por razones de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal corresponde aplicar el criterio allí establecido ¹. En consecuencia, cabe admitir parcialmente la queja del GCBA y, con el mismo alcance, hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad.

¹ Desde el dictado de dichas sentencias, el TSJ ha mantenido este criterio en veintinueve (29) casos de 2014 y veinticuatro (24) de 2015, respectivamente: **Expte. N°10174/2013** "Asesoría Tutelar N° 1 CAyT"; **Expte. N°9926/13** "Fariás, B."; **Expte. N°9979/13** "Román Britos, Alicia", —sentencias del 27/8/14—; **Expte. N°10834/14** "Garbin, María B.", 22/12/14; **Expte. N°10437/13** "Silva Martiniano, Alicia E."; **Expte. N°10626/14** "López Benites, Manuela"; **Expte. N°10734/14** "Meni Nanci, Isabel"; **Expte. N°10632/14** "Cueto Huerta, Margarita"; **Expte. N°10201/13** "Facciuto, Rubén A."; **Expte. N°10476/13** "Alomo, René R.", —sentencias del 17/12/14—; **Expte. N°10849/14** "Rodríguez, Viviana S."; **Expte. N°10158/13** "García, María E."—sentencias del 03/11/14—; **Expte. N°10085/2013** "Juárez, María A."; **Expte. N°10551/13** "Esquivel, Eva D."; **Expte. N°10032/13** "Gómez Castro, María F."; **Expte. N°9980/13** "Valenzuela, Jorge G.", —sentencias del 04/11/14—; **Expte. N°10747/14** "Medina, Mercedes del Valle P. y Medina José F.", 21/11/14; **Expte. N°10962/14** "Quispe Felipe, Kathia P.", 18/11/14; **Expte. N° 10664/14** "Gambarte, Norma G."; **Expte. N°10751/14** "Rollano Rejas, Teresa M."—sentencias del 26/11/14—; **Expte. N°10832/14** "Lliuyac Churquiyaui, Carmen R.", 21/11/14; **Expte. N°10735/14** "López Laura N."; **Expte. N°10508/13** "Arias, Myriam G." —sentencias del 26/11/14—; **Expte. N°10399/13** "Shapiama Mori, Silvia"; **Expte. N°9952/13** "Quispe Inca, Luz M."; **Expte. N°9923/13** "Vergara Mendoza, Cinthia"; **Expte. N°10031/13** "Ybarra, Mirta R."; **Expte. N°10303/13** "Orquera, Pedro A." —sentencias del 10/09/14—; **Expte. N° 10083/13** "Miranda Noemí del Valle", 11/09/14; **Expte. N°10990/14**, "Ferrand, Lidia Ester"; **Expte. N°10376/13**, "Serpa Gamonal, Patricia L." —sentencias del 04/2/15—; **Expte. N°10774/14**, "Ponce, Verónica", 11/02/15; **Expte. N°10983/14**, "Llerena Marcapur, Gladys B.", 31/3/2015; **Expte. N°11299/14**, "Alvez Ramos, Mirta Raquel", 25/2/15; **Expte. N°10740/14**, "Ruiz Díaz, Carla Yamila", 25/2/15; **Expte. N°10542/13**, "Briceño Gómez, María E.", 18/2/15; **Expte. N°10814/15**, "Morales Liliana"; **Expte. N°10738/14**, "Dadino, Mariana G."—sentencias del 13/02/15—; **Expte. N°10778/14**, "Neroni, Cecilia L."; **Expte. N°10928/14**, "Concha, Silvia L."—sentencias del 04/03/15—; **Expte. N°10323/13**, "Diaz, Ester Rosa", 06/03/15; **Expte. N°10854/14**, "Ahufinger"; **Expte. N°10690/14**, "Gargate Cerda, Alicia Beatriz"; **Expte. N°10884/14**, "Hilaria Rumilda González"; **Expte. N°10731/14**, "Piriz Olivera Harry El Vin" —sentencias del 31/03/15—; **Expte. N°1335/14**, "Choquehuanca Mamani, Gladiz J.", 08/04/15; **Expte. N°11152/14**, "Arias, Miryan Rosa", 23 /10/15; **Expte. N°11280/14**, "Cornejo Salas, María I.", 14/07/2015; **Expte. N°11531/14**, "Fernández Requejo, Stefy", 31/08/15; **Expte. N°11638/14**, "Barjas, María M."; **Expte. N°11314/14**, "Vultaggio, Carlos A." —sentencias del 21/09/15—; **Expte. N°11605/14**, "García, Marybel Y.", 23/10/15; **Expte. N° 11468/14** "Ibarracruz, Néstor R.", 22/09/15.

III. a) Recurso de queja de la parte actora

La accionante entiende que, si bien la sentencia reconoce el derecho a obtener un subsidio habitacional, el mecanismo utilizado por la Cámara — en base a la fórmula relacionada a la canasta básica de alimentos (la opción entre el monto previsto en el art. 8 de la ley 4036, ajustado por el I.P.C.B.A. y el previsto por el dec. 690/06)—, ‘no es la adecuada’, dado que el monto determinado resulta insuficiente para costear una vivienda para ella y su hija (cfr. fs. 129 vta. y 130, punto V.1).

Sobre este aspecto de la cuestión —relacionada a los topes de las prestaciones económicas otorgadas por los programas de asistencia en materia habitacional—, también se ha pronunciado el TSJ en casos análogos al presente². En tales términos, razones de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal aconsejan adoptar el criterio allí establecido y, por lo tanto, corresponde admitir parcialmente el recurso de queja y rechazar el recurso de inconstitucionalidad deducido por la accionante.

IV.- Conclusión

Por todo lo expuesto, corresponde:

a) Admitir parcialmente la queja del GCBA;

b) Con el mismo alcance, hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA, revocando parcialmente la sentencia de fs. 119/122 y ordenar al GCBA que mantenga a la parte actora como beneficiaria del subsidio instrumentado por el decreto n° 690/06 (y sus modificatorios) mientras subsista la situación de hecho y de derecho sobre cuya base se resuelve.

²Expte. N° 10632/14, “Cueto Huerta, M.”, 17/12/14; Expte. N° 10376/13, “Serpa Gamonal, Patricia L.”, 4/2/15 y Expte. N° 10740/14, “Ruiz Díaz, Carla Y.”, 25/2/15.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

c) Rechazar el recurso de queja deducido por Sofía Alejandra Sanchez.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida por el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 12 de abril de 2016.

DICTAMEN FG N° 265 -CAyT/16.



Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

